

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos

Habiendo solicitado doña Honorina Peral Salvador, Maestra aspirante a interinidades, que figura con el número 3 en la lista aprobada por la Superioridad en 2 de Agosto de 1938, el traslado de su expediente a la provincia de Lérida y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la Orden Ministerial de 20 de los citados mes y año, se hace público que con esta fecha se remite dicho expediente a la citada provincia.

Palencia 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario accidental, Angel Malo.

Junta Provincial de Fomento Pecuario.—Palencia

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, dirige al Presidente de esta Junta la Circular número 34, que dice:

«Remito a V. S. modelo que utilizará para totalizar el ganado de labor que haya en la provincia el día 1.º de Mayo próximo, ganado que había antes de iniciarse el Glorioso Movimiento y el que se estime necesario, para que las distintas labores agrícolas puedan hacerse con normalidad y en momento oportuno.

Los censos municipales, deben hacerlos las Juntas Locales de Fomento Pecuario, a las que debe prestar decidida ayuda y colaboración el Inspector Municipal Veterinario Vocal de las mismas.

El Inspector Provincial Veterinario dará las oportunas órdenes para que las estadísticas reflejen datos reales y propondrá, si fuese necesario, a la primera Autoridad Gubernativa, la imposición de sanciones a las Autoridades o Entidades que no cumplieren los servicios que les encomienden o que falseen datos, ocultando el verdadero número de yuntas que hay en cada Municipio.

No preciso destacar la importancia que tiene la confección de la estadística que se le encomienda y espero que despliegue su celo y competencia para su mejor consecución.

Es el primer servicio estadístico que se les encomienda y próximamente habrá de hacerse el referente al censo pecuario y de sus productos, elementos que deben obrar en la Junta de su digna Presidencia, para iniciar estudios de fomento y mejora de la ganadería.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe, M. R. de Torres».

Lo que se hace saber a todos los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario para que en virtud de lo dispuesto, se confeccione la estadística con la veracidad que es indispensable.

Palencia 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta de Fomento Pecuario, Felipe Gómez.

Inspección provincial Veterinaria de la provincia de Palencia

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, dice lo siguiente:

«Con esta fecha comunico al señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario la necesidad de confeccionar un censo de los animales que haya en la provincia el día 1 de Mayo próximo, yuntas que había en igual fecha del año 1936 y número de yuntas que precisan los agricultores para que puedan realizar normalmente las distintas labores y en el momento oportuno: elementos indispensables para informar al Gobierno, para que con conocimiento de causa, legisle lo que más convengan a la Nación. Precisa que haga saber a los Inspectores Municipales Veterinarios la necesidad de poseer una verdadera estadística y no dudo que prestarán su valiosa cooperación; pero si lo que no espero, no lo hicieren, debe proponer la aplicación de sanciones y recabará el apoyo de la primera Autoridad Gubernativa para que sancione a los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario que no cumplieren el servicio que se les encomienda. Es de mayor interés que los censos municipales se hagan en la misma fecha (1.º Mayo) con lo que

se lograrán datos más exactos que si los Municipios los ultiman en distintas fechas. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe, M. R. de Torres.—(Rubricado)».

Lo que se comunica a los señores Inspectores Municipales Veterinarios por medio de la prensa diaria y del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Modelo a que se ajustarán las Juntas locales de Fomento Pecuario

Junta local de Fomento Pecuario de

ESTADÍSTICA de las yuntas de labor existentes en dicho pueblo el día 1.º de Mayo de 1939. III Año Triunfal

ESPECIE DE GANADO	Núm. de yuntas en 1.º de Mayo de 1939	Núm. de yuntas en 1.º de Mayo de 1936	Núm. de yuntas necesarias para la normal explotación de las fincas	Núm. de yuntas requisadas en 1.º Mayo de 1939
Vacuño				
Toros.....				
Bueyes.....				
Vacas.....				
Equino				
Yeguas.....				
Caballos.....				
Mulas				
Mulas y mulos.....				
Asnal				
Burros y burras.....				
TOTAL.....				

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... 1 de Mayo de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde-Presidente de la Junta Local,

Sr. Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938.

Don Valeriano Gómez Jiménez: Solicita la implantación de una industria de fabricación de queso, para situarla en Baltanás.

Esta industria estará compuesta de cinchos de esparto, una caldera, una prensa, dos artesas y tablas para la elaboración del queso.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en la Delegación de Industria, calle Mayor 28, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1939

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Abril de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9.238 50
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	25.958 18
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.416 66
» 8.º Beneficencia.....	83.476 10
» 9.º Asistencia social.....	2.462 50
» 10. Instrucción pública.....	4.816 66
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	28.157 70
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	982 95
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	2.083 33
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.721 38
» 19. Resultas.....	101.152 76
SUMA TOTAL PESETAS.....	272.300 04

Palencia 24 de Marzo de 1939.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 25 de Marzo de 1939. III Año Triunfal

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 25 de los corrientes, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Abril, tengan lugar los días 1, 15, 22 y 29 del mismo, a la hora de costumbre (once de la mañana).

Palencia 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Tomás Alonso.—El Secretario, T. Mateo.

Núm. 95

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Recuentos de ganadería

El apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente

hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente que se verifique un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de dicho mes y año y Real Orden de 22 de Octubre de 1926; por tanto, el recuento debe de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril y los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª apar-

tado 2.º, sobre las bajas que han de incluirse en los apéndice, advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril, no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después, como se determina en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precitada Real Orden de 22 de Octubre de 1926.

Al final del acta general de recuento, se formará un resumen por clase de ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda, con arreglo a los tipos de cartilla evaluatoria vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta Oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales que, en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata, dentro de dicho mes, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios, sin dar lugar a nuevos recordatorios.

Palencia 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del R. D. de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias, se abre información pública sobre imposición de tarifas de consumo de agua en el abastecimiento de Guardo (Palencia) efectuado conforme el citado Decreto, señalándose un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar cuantos se crean perjudicados, a cuyos efectos y durante dicho plazo estará la justificación de las tarifas propuestas a disposición del público para su exámen, a las horas de oficina en la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota Extracto

En el abastecimiento de aguas de Guardo (Palencia), el agua tomada en fuente pública será gratuita.

Para la tomada en domicilio, además de ser de cuenta del particular la ejecución de la toma desde la tubería general hasta el interior del domicilio, se propone que rijan las siguientes tarifas máximas de consumo:

En el caso de que el Ayuntamiento no construya la red de distribución interior.

Para los primeros veinte (20) años.—Veinte (20) céntimos de peseta por metro cúbico de agua consumida.

Para los años subsiguientes, seis y medio (6,5) céntimos de peseta por metro cúbico de agua consumida.

En el caso de que el Ayuntamiento construya la red de distribución interior.

Para los primeros veinte (20) años, treinta y seis (36) céntimos de peseta por metro cúbico de agua consumida.

Para los años subsiguientes, siete (7) céntimos de peseta por metro cúbico de agua consumida.

Los plazos de veinte años indicados empezarán a contarse a partir de la fecha de la aprobación definitiva de las tarifas por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado del Estado, (ilegible).

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los señores Colegiados que no se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, que pueden recoger sus recibos dentro del improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el domicilio del señor Procurador de este Colegio D. Félix Gutiérrez Reyes, calle Mayor, número 56, piso 2.º, al que le han sido entregados para que proceda a interponer las correspondientes demandas contra los morosos; advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo indicado, se procederá judicialmente, sin contemplación alguna, lo que lamentaría esta presidencia, pero se ve en la precisión de obrar como se indica, por ser resolución firme y decidida de la Junta de Gobierno, de liquidar de una vez los atrasos pendientes de cobro, para que el Colegio pueda cumplir sus fines y atender sus obligaciones con el decoro que le corresponda.

No dudo atenderán esta invitación, en evitación de gastos y molestias siempre enojosos, que a todo trance debemos evitar.

Palencia 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Aurelio Cano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario número 23 del año actual seguido contra Justiniano Pérez Alonso, por hurto, se ha dic-

tado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Justiniano Pérez Alonso, de 17 años, soltero, hojalatero, sin domicilio fijo, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Justiniano Pérez Alonso, como autor de dos faltas de hurto, a la pena de un día de arresto menor por cada una de ellas, y pago de las costas de este juicio, sirviéndole de abono los tres días de prisión preventiva sufrida. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Benito Arangüena.—Ante mi, Mariano Dónis.

Núm. 94

Cedula de citación
Frechilla

Plata, Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Palencia, conductor de la camioneta B. 1.686, en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para oírle en sumario que se instruye por daños, con el número 2 del corriente año, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Frechilla 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor don José Nestar Genovés, Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 152 de 1938, ha acordado se requiera a Epifanio Camino Pérez, para que

en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Prádanos de Ojeda

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 15 de los corrientes, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y reforma de una Escuela Unitaria (la de niños), de esta villa, bajo el tipo de once mil doscientas setenta y siete pesetas y treinta y tres céntimos.

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de su inserción, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente la represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, de Palencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido, en la Depositaria municipal o Caja central de depósitos o sucursales del cinco por ciento del importe total del presupuesto de contrata de la obra, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo

siguiente: **Proposición para optar a la subasta de reparación y reforma de una Escuela unitaria (la de niños), de Prádanos de Ojeda, y su presentación y entrega tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de Oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.**

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador, dentro del plazo, con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....habitante en la calle de.....número.....bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de reparación y reforma de la Escuela Unitaria de niños de Prádanos de Ojeda, se comprometo a ejecutarlo con sujeción a las condiciones del pliego aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de Marzo de este año, por la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Prádanos de Ojeda 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio García García.

Olmos de Ojeda

EDICTO

Hallándose servida accidentalmente la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación del que la venía desempeñando, en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno General del Estado para su provisión interinamente, se anuncia por un plazo de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes han de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, debidamente reintegradas.

Asimismo será requisito indispensable fijar su residencia en el Distrito o Capitalidad del mismo Olmos de Ojeda.

Olmos de Ojeda 29 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Mazuecos de Valdeginete

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 del actual, acordó anunciar a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año actual, bajo las siguientes condiciones:

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá en concepto de premio de cobranza el 6 por 100 sobre el importe consignado en presupuesto para el Repartimiento de Utilidades y el 3 por 100 del reparto sobre pastos; debiendo hacer el ingreso correspondiente a los trimestres puestos al cobro, a los veinte días siguientes al mismo; serán de su cuenta las partidas que resulten fallidas y el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza o relevarle de ella al que resulte nombrado.

El plazo para solicitar es de ocho días y las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazuecos de Valdeginete 26 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Frechoso.

San Cebrián de Campos

Para su provisión interina, por el año actual solamente, se anuncia la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel timbrado correspondiente.

San Cebrián de Campos 24 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Aguilar de Campoo

EDICTO

Recibidas en esta Alcaldía las características originales y copias de los planos parcelarios de los trabajos del Catastro Parcelario de este término municipal, quedan expuestas al público en la casa-Ayuntamiento durante el plazo de tres meses a los efectos del artículo 82 del Reglamento de 30 de Mayo de 1938, a fin de que los propietarios interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Aguilar 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Barruelo de Santullán

CONCURSO

Se anuncia a concurso con carácter provisional el cargo de Gestor-Recaudador y Agente Ejecutivo del impuesto de Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, con sujeción a las bases establecidas

para optar al desempeño de mencionado cargo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente inclusive de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barruelo 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.

Boada.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1939, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen con-

venientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuegra.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas—1938.

Villaprovedo—1938.

Santibáñez de Ecla—1938.

Torquemada—1938.

Saldaña—1938.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuegra.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.

Valdegama.

Villasila de Valdavia.

San Cristóbal de Boedo.

Castil de Vela.

Báscones de Ojeda.

Prádanos de Ojeda.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villaherreros.

Fuente-Andrino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.

Pino del Río.

Cervatos de la Cueva.

Villahán.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.

Sotobañado.

Santa Cecilia del Alcor.
Ventosa de Pisuegra.
Antigüedad.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villalcón

Parte real

Esteban Durantez Tejerina.

Juan Rada Rada.

Angel Bores Zapatero.

Parte personal

Enrique Acero Acero.

Valentín García de la Cuesta.

Lorenzo Villarroel Pérez.

Villanueva de Abajo

Parte real

Santos Treceño.

Primitivo Revilla.

Epigmenio Campo.

Hermes Baños.

Parte personal

Francisco Abad.

Enrique Herrero.

Teófilo Herrero.

Calzadilla de la Cueva

Parte real

Facundo Pérez Pérez.

Venancio Dujó Santamaría.

Nemesio Muñoz Porro.

Deogracias Nieto Antolín.

Parte personal

Eleuterio Velasco Martínez.

Orencio Fernández Laso.

Julio Adamez Marcos.

Antigüedad

Parte real

José Barcenilla de la Cruz (mayor).

Fabriciano Barcenilla Mena.

Alejandro Nieto de Cossio.

Antonio García Guijas.

Antonino Barcenilla Gil.

Parte personal

Mario de la Cruz Sainz.

Vidal Mena Barcenilla.

Orencio Sanz Carrillo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.